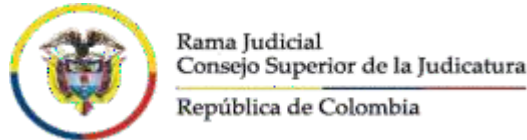


INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202100200 00 (C202100200)
Gachancipá, Cundinamarca, 16 de noviembre de 2021. Se ingresa al Despacho informando que se allegó subsanación en término. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide sobre la admisión del presente proceso verbal de nulidad de contrato.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Frente a la demanda en estudio, advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, debido al factor objetivo de la cuantía que fue aclarado con la subsanación de la demanda, lo que impone su rechazo.

En efecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y 18 del Código General del Proceso los Jueces civiles municipales conocen de asuntos de mínima y menor cuantía.

En el presente caso, se observa que las pretensiones de la demanda superan la mayor cuantía esto es los 150 SMLMV de acuerdo lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 de la norma procesal vigente, en consecuencia se trata de un proceso de mayor cuantía.

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presente diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de Zipaquirá, por ello, al tenor de lo previsto en el artículo 90, inciso 2º, del Código General del Proceso, se impone **RECHAZAR** la presente demanda por incompetencia, ordenando en consecuencia su remisión, junto con sus anexos, a los Juzgados del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca.

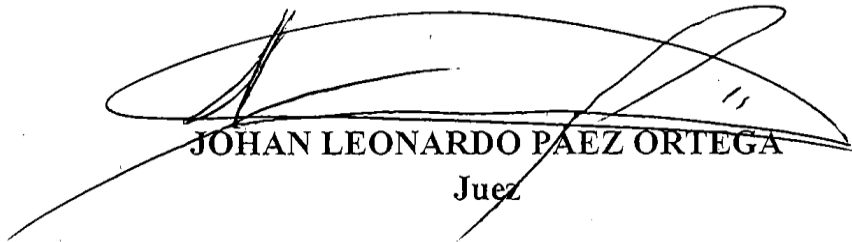
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**
– **Cundinamarca,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por incompetencia objetiva, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez